

— Posibilidad de autorización de ampliaciones por un total de un tercio de la superficie total construida en la parcela de su situación en el momento en que se apruebe definitivamente las Normas Subsidiarias.

Posibilidad de autorización de obras y usos provisionales al amparo de lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo de manera similar a la establecida para el Suelo Urbanizable, sin que sumadas las superficies construidas por este concepto y por el anterior excedan del 40% de la superficie total construida en la parcela en el momento de la aprobación de las Normas.

Segunda.— Tribunas, balcones y voladizos.

Los cuerpos volados abiertos existentes, aunque superen el máximo vuelo establecido para su situación podrán acogerse a la posibilidad de cerramiento acristalado establecido en el art. 2.5.3 punto 5.

Tercera.— Alturas de la edificación.

Las prescripciones relativas a alturas de la edificación y número de plantas serán de aplicación, cuando se produzca la reedificación del edificio existente, sin que quepa considerar como fuera de ordenación los excesos de altura parciales o totales existentes.

A los efectos de este artículo se considera reedificación a cualquier acción constructiva que suponga un coste superior al 50% del valor de lo edificado.

En edificios existentes la disconformidad con las alturas mínimas o máximas establecidas para los distintos usos o plantas no supondrá la consideración de fuera de ordenación del edificio ni del uso existente, pudiéndose asimismo sustituir por otros de los permitidos en la tabla de usos coexistentes con el de referencia. Debe garantizarse sin embargo una altura libre mínima de 2 mts. para que el local tenga acceso de público.

Cuarta.— Profundidad edificable.

Igualmente, no se considerarán fuera de ordenación las porciones de edificios con más de dos plantas y uso conforme a Ordenanzas que sobrepasen las alineaciones interiores, salvo que se produzca la reedificación del edificio en cuyo caso se aplicarán las dimensiones

prescritas en la documentación gráfica.

Quinta.— Construcciones existentes en patio de manzana.

Las construcciones existentes en patios de manzana que resultaren clasificados como "espacio libre privado" quedarán fuera de ordenación.

No obstante lo anterior, y siempre que no se previsible su expropiación o demolición en el plazo de quince años se tolerará su uso como almacén anexo a cualquier actividad situada en su inmediación, si bien ha de cumplir las siguientes condiciones:

— No tener acceso público.

— No realizar ningún tipo de obra, cerramiento, instalación o recubrimiento. Se tolera únicamente la renovación de la instalación eléctrica sólo para alumbrado.

— Si al aspecto del pabellón o construcción es deficiente se procederá a su ornato, permitiéndose al efecto, la reposición de tejas o elementos de cubierta dañados, calaraboyas, cristalse, etc. así como la pintura tanto interior como exterior. Sobre el solado existente se permitirán acciones de endurecimiento, mejora, limpieza o pulido pero no la sustitución del mismo.

— El uso de almacén se entenderá concedido con absoluta precariedad.

La obtención de licencia de edificación de la parte del solar edificable en altura acarreará necesariamente la demolición de los pabellones existentes sin que quepa mantener parte de éstos, edificando el resto.

Sexta.— Actividades extractivas en suelo no urbanizable.

Para las actividades extractivas existentes en suelo no urbanizable, se exigirá documentación relativa a lo dispuesto en el art. 5.1.2, tendente a determinar la situación y perspectivas de la explotación, así como las medidas a adoptar en relación su terminación y refino.

Séptima.— Disposición Final.

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias.

## B. Administración del Estado

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III. B.53

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubrimiento expedidas contra los deudores de la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubrimiento, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, poniéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado cuerpo legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2, del citado Reglamento, se extiende el presente edicto, que firmo en Logroño, a 8 de febrero de 1988.

Número Certificación.	Régimen.	Periodo	Nombre y apellidos del deudor	Importe.
88/248	General	07/87-07/87	Manuel Antón Mayado	22.720
88/249	General	09/86-09/86	Manuel Antón Mayado	22.148
88/250	General	10/86-10/86	Manuel Antón Mayado	21.689
88/251	General	01/87-01/87	Manuel Antón Mayado	23.715
88/252	General	11/86-12/86	Manuel Antón Mayado	46.667
88/253	General	05/87-05/87	Manuel Antón Mayado	22.720
88/254	General	04/87-04/87	Antonio Antón Mayado	22.836
88/255	General	02/87-02/87	Manuel Antón Mayado	22.606
88/256	General	03/87-03/87	Manuel Antón Mayado	22.720
88/257	General	06/87-06/87	Manuel Antón Mayado	23.294
88/397	General	01/87-02/87	Elvira Briongos Merino	53.809
88/398	General	09/86-12/86	Elvira Briongos Merino	177.431
88/524	General	05/87-05/87	Manuel Calle Martín	27.748
88/480	General	10/86-10/86	C.E.A.M., S.L.	18.642
88/245	General	10/84-12/84	Const. Técnicas Riojanas, S.A.	179.956
88/246	General	01/85-02/85	Const. Técnicas Riojanas, S.A.	99.725
88/382	General	08/86-08/86	José M. Domínguez Cenzano	48.879
88/383	General	09/86-09/86	José M. Domínguez Cenzano	49.334
88/316	General	02/85-04/85	Juan José Elizaguirre Navajas	51.997
88/244	General	05/84-10/84	Entrerrios, S.A.	154.317
88/061	General	01/85-03/85	Hellodoro Fernández Ezquerro	399.972
88/365	General	04/87-04/87	Fontenería y Calef. Calvé, S.A.	259.322
88/366	General	10/86-10/86	Fontanería y Calef. Calvé, S.A.	283.209
88/274	General	04/84-06/84	J. Luis García Altuzarra	74.302
88/429	General	10/86-10/86	M. Elena Gómez Urcoia	43.376
88/430	General	03/87-03/87	M. Elena Gómez Urcoia	22.720
88/431	General	11/86-11/86	M. Elena Gómez Urcoia	22.263
88/432	General	12/86-12/86	M. Elena Gómez Urcoia	22.491
88/433	General	01/87-01/87	M. Elena Gómez Urcoia	22.379
88/434	General	02/87-02/87	M. Elena Gómez Urcoia	22.606
88/435	General	09/85-11/85	M. Elena Gómez Urcoia	129.255
88/384	General	08/86-08/86	Ángel González Sánchez	46.132
88/439	General	02/87-02/87	Iber Rioja, S.A.	77.322
88/440	General	03/87-05/87	Iber Rioja, S.A.	114.714
88/441	General	01/87-01/87	Iber Rioja, S.A.	38.238
88/442	General	12/86-12/86	Iber Rioja, S.A.	36.474
88/238	General	02/82-10/82	Inda. Químicas Sacona, S.L.	151.970
88/522	General	06/87-06/87	Laser, Serv. Informáticos, S.L.	28.212
88/111	General	06/85-06/85	Pedro Maljafré Ollé	97.575
88/499	General	04/87-04/87	Juan Marcos Pérez	55.961
88/500	General	05/87-05/87	Juan Marcos Pérez	55.961